

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 05 NOV 2021

Proceso N° 2017-00143

1. Se deniega la solicitud de nulidad conforme el artículo 121 del C.G.P., por cuanto en el presente asunto, se encuentra pendiente notificar a la parte demandada, nótese que, el mismo memorialista pone en conocimiento irregularidades en la valla, ésta que deberá ser incluida en el Respectivo Registro de Procesos de Pertenencia para que concurren personas indeterminadas con derechos sobre el bien inmueble objeto de la Litis.
2. Se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación se manifieste respecto de los reparos realizados por la demandada determinada frente a las medidas de la valla y de las letras de la misma. Si es del caso la adecúe y allegue las respectivas fotografías de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.
3. Cumplido lo anterior se dispondrá la inclusión del contenido de la valla en el respectivo Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
4. Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación acredite el diligenciamiento del oficio No. 626 del 26 de marzo de 2021 dirigido a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 086 Fecha 08 NOV 2021

El Secretario(a), 

